

Presidencia.

- 1.- La Presidencia del Partido será elegida por el Congreso Nacional en las condiciones reglamentarias que se establezcan por el mismo.
- 2.- Igualmente, las presidencias insulares y locales serán elegidas por sus respectivos Consejos Políticos o Tagoror, según lo establecido en el reglamento de elección de los órganos internos.
- 3.- La Presidencia, en cada ámbito, asumirá la dirección y máxima representación del partido.
- 4.- Las funciones de la Presidencia serán:
 - a) La representación legal y política ante fuerzas políticas, institucionales y organizaciones, en su respectivo ámbito.
 - b) A nivel nacional, proponer el nombramiento de la persona responsable del área económica-financiera y dirigir la confección del presupuesto anual del Partido, tal y como se establece en el artículo 14. 6 d) y e) de los presentes Estatutos.
 - c) Coordinar y ejecutar los acuerdos políticos que se deriven de sus respectivos órganos decisorios en sus ámbitos competenciales
 - d) La convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos, así como la elaboración del orden del día.
 - e) La dirección de los debates.
 - f) Proponer a sus respectivos Consejos Políticos o Tagoror la creación de comisiones de participación y de debate que asesoren en diferentes materias.
 - g) Coordinar, con la colaboración de la Secretaría de Organización, el trabajo y funcionamiento de la Comisión Permanente y las Secretarías Ejecutivas.
 - h) Cumplimentar lo establecido en el art. 32 de los presentes estatutos.